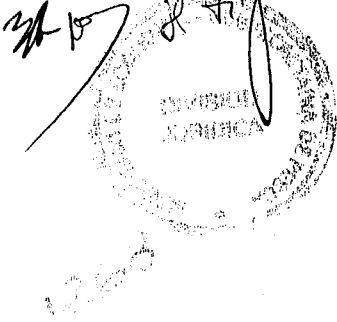


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Bajo Dugoab y otros /JAK



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, **31 DIC. 2007**

D. EXENTO Nº - **1889**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) ORD. Nº 754 de fecha 5 de mayo de 2006 y Nº 1741 de fecha 13 de julio de 2007, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico DAD Nº 33/2007, contenido en Memorándum DAD Nº 33/2007, ambos de fecha 22 de noviembre de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.AC.) Nº 183, (D.AC.) Nº 184, ambos de fecha 15 de marzo de 2006 y (D.AC.) Nº 427, de fecha 28 de abril de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/ Nº 222, de fecha 18 de diciembre de 2006; lo informado por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/4851, de fecha 8 de noviembre de 2007; lo informado por la Corporación Nacional Forestal mediante oficio ORD. Nº 657 de fecha 23 de junio de 2006; lo informado por la Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos mediante Oficio DROP X Nº 570, de fecha 20 de junio de 2006; lo informado por la Gobernación Provincial de Chiloé mediante Oficio ORD. Nº 575, de fecha 14 de julio de 2006; lo informado por la Ilustre Municipalidad de Quemchi mediante Oficio ORD. Nº 527, de fecha 12 de septiembre de 2006; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Bajo Dugoab, Punta Piche Niche - Punta Quilque y Bajo Yahuen**, todos de la X Región;

SP



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- a) En el sector denominado **Bajo Dugoab**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7390; 1° ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	23'	03.55"	073°	11'	03.14"
B	42 °	23'	15.76"	073°	09'	48.54"
C	42 °	23'	34.73"	073°	09'	53.83"
D	42 °	23'	41.12"	073°	11'	54.80"
E	42 °	23'	21.77"	073°	11'	59.68"

- b) En el sector denominado **Punta Piche Niche – Punta Quilque**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7390; 1° ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	22'	22.55"	073°	05'	54.37"
B	42 °	22'	43.76"	073°	05'	54.37"
C	42 °	22'	43.76"	073°	06'	02.85"
D	42 °	22'	46.67"	073°	08'	21.58"
E	42 °	22'	40.09"	073°	08'	54,41"
F	42 °	22'	27.43"	073°	08'	22,64"

- c) En el sector denominado **Bajo Yahuen**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7390; 1° ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	23'	13.28"	073°	06'	26.02"
B	42 °	24'	11.48"	073°	06'	38.15"
C	42 °	24'	11.48"	073°	07'	35.00"
D	42 °	23'	50.34"	073°	07'	35.00"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

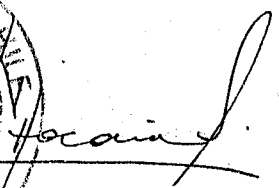
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

